

## ORDENANZA N° 410/98

### “QUE REGULA EL CANON DE UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN

#### VISTO:

El Dictamen N° 22/98 de las Comisiones de Legislación, y de Hacienda y de Presupuesto, presentando el Proyecto de Ordenanza “Que regula el canon para la utilización de espacios de Dominio Público Municipal de la Ciudad de Encarnación”, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones dictaminantes expresan que han analizado legislaciones comparadas vigentes con otros Municipios, para la elaboración del proyecto.

Que, es fundamental contar con una Ordenanza que pueda definir los cánones a ser aplicados en los casos de ocupación de los espacios públicos, por el uso del suelo, subsuelo o espacios aéreos municipales.

Que, de conformidad a la Constitución Nacional (artículo 166/171) y la Ley Orgánica Municipal N° 1994/87 (Art. 106, inc “e” y el Art. 121 inc “c” y “e”) en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Municipalidad de Encarnación, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, es atribución de la Junta Municipal, establecer el canon en el concepto señalado.

#### POR TANTO:

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

#### **O R D E N A:**

##### **I- Concepto:**

- **Art. 1º) ESTABLECER** el cobro de un canon o precio público por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o espacios aéreos municipales, en todo el Municipio de la Ciudad de Encarnación.
- **Art. 2º)** El canon o precio se exigirá por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o espacios aéreos municipales, a favor de los ocupantes, que afecten a la generalidad o una parte del vecindario.
- **Art. 3º)** Para la ocupación de los bienes de dominio público, suelo, subsuelo y espacios aéreos, los interesados deberán contar con la autorización municipal; previa aprobación de la Junta Municipal.

##### **II- Obligación de Pago:**

- **Art. 4º)** Están obligados al pago del canon o precio público regulado por esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, ocupantes de bienes del dominio público municipal, que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario y utilicen privativamente o

aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o espacios aéreos municipales.

Quedan exceptuados de la obligación de pago, las construcciones en voladizos y en subsuelos autorizados por la Ordenanza de Construcción vigente.

### **III- Bases, tipos y cuantía**

- **Art. 5º) Inc. “a” 1- Ocupación del suelo:**

Los ocupantes que usufructúen suelos de dominio público municipal, pagarán un canon mensual equivalente a la suma de montos calculados proporcionalmente a la superficie ocupada y a la facturación de los suministros mensuales, conforme a:

- a) Por metro cuadrado de superficie ocupada. Gs. 8.000 (ocho mil guaraníes)
- b) El dos por mil, de la facturación mensual del usufructuante.

#### **2) Ocupantes del Sub- Suelo**

Los ocupantes que usufructúen subsuelos del dominio público municipal, pagarán un canon mensual equivalente a la suma de los montos calculados proporcionalmente, a la superficie ocupada y a la facturación de los suministros mensuales, conforme a:

- a) Por metro cuadrado de superficie de subsuelo ocupado: Gs. 3000. La misma será medida en el plano horizontal

Quedarán exceptuadas de este pago, los que usufructúen para las instalaciones de servicios públicos de agua potable, desagües cloacales y pluviales, eléctricos y telefónicos.

- b) El dos por mil, de la facturación mensual del usufructuante.

#### **3) Ocupantes del espacio aéreo:**

Los ocupantes que usufructúen espacio aéreo de dominio público municipal, pagarán un canon mensual equivalente a la suma de los metros calculados proporcionalmente, a la superficie o longitud ocupada y a la facturación de los suministros mensuales, conforme a:

- a- 1) Por metro cuadrado de superficie ocupada: Gs. 2000

La misma será medida teniendo en cuenta las dos dimensiones mayores.

- a- 2) Por metro lineal de longitud ocupada: Gs: 60

Se tomarán la superficie o longitud de acuerdo a cual es la predominante.

- b) El dos por mil de la facturación mensual del usufructuante.

**Inc. “b”.** Se entenderá por facturación de suministros mensuales (mencionada en el Inc “a” de este artículo), al monto total en guaraníes de las operaciones de venta, transferencias, remisiones, transportes, bombeos, conducciones, transmisiones y otros que se efectúen por los espacios de dominio público ocupados

**Inc “c”** Deberán ser incluidos en la facturación de suministros, el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el Municipio de Encarnación, aun cuando parte de las instalaciones establecidas para realizar los mismos estén ubicadas en otro Distrito. También serán incluidas en su totalidad, en la facturación de suministros efectuados a consumidores finales de otros municipios, cuando las instalaciones o parte de ellas ocupan espacios de dominio público del Municipio de Encarnación.

- **Art. 6º)** La Municipalidad dará prioridad para el uso de los recursos que genere el cobro del canon estipulado por esta Ordenanza, a los lugares, barrios o zonas donde el impacto se produzca más directamente y se deberá considerar fundamentalmente la mitigación de los efectos sobre la población de referencia.

#### **IV- Normas de gestión:**

- **Art. 7º)** Las empresas obligadas al pago del canon o precio público, deberán presentar a la Dirección de Hacienda de la Municipalidad de Encarnación, dentro de los 30 (treinta) días de cada mes, la declaración jurada de la facturación obtenidos en el mes anterior, y pagar el canon de acuerdo al porcentaje pertinente. La declaración jurada podrá también realizarse una vez al año, estimándose el porcentaje de la facturación mensual para la liquidación pertinente; debiendo efectuarse los ajustes, al término del ejercicio anual de la Empresa, si fuere necesario. La Intendencia Municipal podrá pedir la documentación respaldatoria de la declaración jurada en cualquier momento.
- **Art. 8º)** Transcurrido 90 (noventa) días a contar desde la fecha del vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada, sin que se haya hecho efectivo el importe, se procederá a exigir el débito por la vía del apremio, de acuerdo a los cálculos que realice la Intendencia al efecto.

#### **V- Sanciones**

- **Art. 9º)** El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 125/91, de Reforma Tributaria, referente a Multas e intereses moratorios, normativa vigente en el momento de producirse el supuesto hecho determinante de la sanción.
- **Art. 10º)** Deróguese todas las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.
- **Art. 2º) Comuníquese** a la Intendencia Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO UN MILNOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**Firmando al pie de la misma: ABOG. GLADYS CARRERA DE MEDINA**  
( Secretaria), **ING. HILDEGARDO GONZALEZ IRALA** (Presidente).

Encarnación, de setiembre del 1998.-

**TENGASE POR ORDENANZA.-** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad dispuesto por la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

**FELIX GONZALEZ RODRIGUEZ, (Secretaria Municipal), Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA (Intendente Municipal).**